



Junio 2016 Comisión Fiscal

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López**
Presidente Consejo
Directivo

“COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR INTERNET”

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García**
Vicepresidente
General

ANTECEDENTES

En los últimos años, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con la intención de beneficiar a los contribuyentes ha implementado la realización de trámites fiscales a través del uso de los medios electrónicos, para llevarlos a cabo de manera rápida y sencilla. Inició permitiendo a los contribuyentes presentar sus declaraciones a través de su portal de internet, después amplió sus servicios con la presentación de avisos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y posteriormente con la presentación de avisos de compensación y devolución por internet. Recientemente, valorando el esfuerzo de los contribuyentes que proporcionaron la información digital en 2014 y 2015 y con la intención de reducir la carga administrativa a los mismos, el SAT, a partir de Marzo de 2016, implementó el proceso de devoluciones automáticas de saldos a favor de IVA realizando una reducción al plazo para que el contribuyente los reciba en un plazo máximo de cinco días.

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola**
Vicepresidente de
Calidad

MARCO JURÍDICO

Código Fiscal de la Federación (CFF)
Resolución Miscelánea Fiscal 2016 (RMF)
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (LIEPS)
Criterios Normativos de la LIVA

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas**
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

INTRODUCCIÓN

Los contribuyentes que tienen saldos a favor de impuestos declarados, tienen tres opciones para recuperarlos:

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

1. Acreditamiento
2. Compensación
3. Devolución



Acreditamiento: consiste en restar el impuesto acreditable, el estímulo fiscal o el subsidio a que tiene derecho un contribuyente ya sea por Ley o por Decreto, de la cantidad a que está obligado a pagar.¹:

Compensación: es el derecho que tienen los contribuyentes de disminuir las cantidades que tengan a su favor ya sea derivadas de declaraciones que

ccpudg@yahoo.com.mx

¹ Artículo 25 CFF

provenzan de impuestos federales o pagos indebidos de las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.²:

Devolución: es el derecho que tienen los contribuyentes de solicitar a las autoridades fiscales el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.³:

Una vez definidas las opciones mediante las cuales los contribuyentes pueden recuperar los importes de los saldos a favor de impuestos, de momento nos abocaremos a abordar las relativas a la Compensación y Devolución vía internet.

DESARROLLO:

COMPENSACIÓN:

El CFF autoriza a los contribuyentes disminuir las cantidades de impuestos federales que tengan a su favor de las cantidades que deban pagar por impuestos propios o por retención a terceros, aunque se trate de impuestos federales diferentes, excepto cuando se trate de impuestos que se causen por la importación de bienes o servicios, impuestos que sean administrados por autoridades diferentes e impuestos que tengan un destino específico. A este esquema se le conoce como Compensación Universal.

- Supuestos en los que no aplica el esquema de compensación universal:
 - Aportaciones de seguridad social
 - Contribuciones de mejoras
 - Derechos
 - Productos y aprovechamientos
 - Retenciones de IVA
 - Compensación de IVA contra IVA
 - Saldos a favor de IEPS
 - Subsidio al empleo o crédito al salario pendiente
 - Diferencias a favor de asalariados
 - Crédito diésel
 - Suministro de agua para uso doméstico
 - Prescripción de créditos fiscales
 - Compensación de impuestos retenidos en exceso (pues se considera que el pago indebido les corresponde a las personas a las que les fueron retenidas las contribuciones en exceso).

² Artículo 23 CFF

³ Artículo 22 CFF

- Saldos a favor y pago de lo indebido contra los que se pueden compensar bajo el esquema de la compensación universal.

A continuación presentamos una tabla de los saldos a favor de **Impuestos contra los que se puede compensar, misma que se obtiene de la página del SAT.**⁴:

Saldo a favor en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IEPS propio	Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	No*	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IDE	Sí**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí**	No	Sí
IEPS (2)	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí

No es compensable el impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN), ni el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las entidades federativas. La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LISTUV) quedó abrogada a partir del 1° de enero de 2012 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007.

No procede la compensación del subsidio al empleo o crédito al salario pendiente pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros.

No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la LISR para compensar dichas diferencias.

1. No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas (siempre y cuando la Entidad Federativa tenga celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación:

- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributaban en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones.)

2. La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del artículo 5 de la LIEPS (cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo).

*Se podrá compensar IVA contra IVA conforme al criterio 25/IVA/N (El saldo a favor del IVA de un mes posterior podrá compensarse contra el adeudo a cargo del contribuyente por el mismo impuesto correspondiente a meses anteriores, con su respectiva actualización y recargos, de conformidad con el artículo 23, primer párrafo del CFF).

⁴www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/compensacionuniversal_saldosfavor.aspx Consulta:03 de Junio de 2016.

**El IDE pagado por el contribuyente a través de la recaudación que hacían las instituciones financieras se podrá acreditar (restar) contra el ISR a cargo del contribuyente y en el caso que exista remanente se podrá acreditar contra el ISR retenido a terceros, por lo que en estos dos casos el IDE no se aplica como compensación, cuando se trate del mismo periodo en el que se recaudó el IDE⁵.

Enseguida presentamos una tabla de los saldos a favor de **Impuestos por pago de lo indebido contra los que se puede compensar, misma que se obtiene de la página del SAT⁶**:

Pago indebido en:	ISR propio	IVA propio	IETU	IDE	IEPS propio	*Tenencia de aeronaves	Retención ISR	Retención IVA	Retención IEPS
ISR propio (1)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IVA propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IETU	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
IEPS propio	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
*Tenencia de aeronaves	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de ISR (2)	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IVA	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí
Retención de IEPS	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí

1. No procede la compensación del ISR administrado por las entidades federativas (siempre y cuando la Entidad Federativa tenga celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa con la Federación:

- El 5% del ISR de los contribuyentes que tributaban en el Régimen Intermedio.
- El 5% del ISR por la enajenación de terrenos y construcciones).

2. No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el artículo 97 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

* La Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos quedó abrogada a partir del 1º de enero de 2012 por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 2007.

⁵Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Artículo Décimo Tercero Fracción VI.

⁶www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/devoluciones_compensaciones/Paginas/compensacionuniversal_saldosfavor.aspx Consulta:03 de Junio de 2016.

- Aviso de Compensación

A partir de 2016 y en concordancia con el artículo 17-K del CFF, las solicitudes de devolución, avisos de compensación, actualización de cuenta CLABE, consulta de estado del trámite⁷ y contestación de requerimientos en esta materia, se realizan a través de Buzón Tributario, por lo tanto se eliminaron los siguientes trámites vía “Mi Portal”.

SERVICIOS	DESCRIPCION DE AUTOSERVICIO
Aclaración	Desistimiento Compensación
Aclaración	Devolución
Servicio o Solicitud	Aviso de Compensación IDE
Servicio o Solicitud	Aviso de Compensación
Servicio o Solicitud	Anexos F3241

Quiénes lo presentan

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de un impuesto federal. Excepto cuando el saldo a favor haya sido generado en el Servicio de Declaraciones (SD) y lo compensen contra un saldo a cargo de igual manera en el SD al presentar sus pagos provisionales, definitivos o anuales.

Dónde se presenta

En el Buzón Tributario.

Qué documentos se obtienen

Acuse de recibo.

Cuándo se presenta

De conformidad con el artículo 23 del CFF, los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en el formato electrónico. O bien de conformidad con la regla 2.3.10 de la RMF, de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día hábil siguiente

⁷A la fecha de emisión del presente boletín, esta aplicación no se encuentra habilitada .

Requisitos

La información general que deberá presentarse para realizar el aviso de compensación será la siguiente:

1. Formato electrónico
2. Anexo A de la forma oficial 32 y 41 "Origen del saldo a favor", mismo que se genera por medio del programa electrónico F3241 (versión vigente 2.6.1) con formato *.zip,
3. Los anexos que correspondan al tipo de saldo a favor compensado, mismos que se generan a través del programa electrónico F3241 con formato *.zip
4. En su caso, las constancias de retención o estados de cuenta bancarios digitalizados con formato *.zip.
5. Los demás que establezca la ficha de trámite y tabla que corresponda de acuerdo al tipo de Aviso de Compensación a presentar.

La información exacta requerida es la contenida en la ficha de trámite y tabla que corresponda de acuerdo al Aviso de Compensación a presentar, como a continuación se indica, misma que se puede consultar en el Anexo 1-A de la RMF 2016:

NOMBRE DEL AVISO	FICHA DE TRAMITE	No. DE TABLA
Aviso de compensación de saldos a favor del ISR	23/CFF	24
Aviso de compensación de saldos a favor del IVA	24/CFF	25
Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC por recuperar	25/CFF	26
Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS	26/CFF	27
Aviso de compensación de cantidades a favor de otras contribuciones	27/CFF	28
Aviso de compensación de saldos a favor de IETU	28/CFF	29
Aviso de compensación de saldos a favor del IDE	29/CFF	30
Aviso de compensación de saldos a favor vía internet, grandes contribuyentes o hidrocarburos	37/CFF	31

Información adicional

Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el Formato electrónico F 3241, esto debido a que de ser modificados no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresar a la sección Trámites y de la barra superior elegir la opción Buzón Tributario.
2. Capturar RFC y contraseña o e.firma y activar el botón Enviar.
3. Del apartado Devoluciones y Compensaciones, elegir la opción Aviso de Compensación.
4. Llenar los datos solicitados por el formulario electrónico e ingresar los archivos comprimidos en formato (.zip).
5. Enviar trámite al SAT.
6. Recibir acuse electrónico.

Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

El pasado 6 de mayo se publicó la segunda modificación a la miscelánea donde se establece, que de conformidad con la regla 2.3.13 de la RMF 2016 vigente, aquellos contribuyentes con saldo a favor generado en el Servicio de Declaraciones (SD) y lo compensen contra un saldo a cargo de igual manera en el SD al presentar sus pagos provisionales, definitivos o anuales, quedan relevados de presentar el aviso respectivo.

DEVOLUCIÓN:

1. Devolución Manual (Devolución de saldos a favor a través del formato electrónico de devoluciones (FED))

- Solicitud de devolución

Quiénes la presentan

Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor de un impuesto federal.

Dónde se presenta

En el Buzón Tributario.

Qué documentos se obtienen

Acuse de recibo.

Cuándo se presenta

Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor.

Requisitos

La información general que deberá presentarse para realizar la solicitud de devolución de saldos a favor de impuestos federales será la siguiente:

1. Los anexos que correspondan al tipo de saldo a favor solicitado en devolución, mismos que se generan a través del programa electrónico F3241 con formato *zip para contribuyentes personas morales que "Dictaminen sus Estados Financieros" o los que estén disponibles en la aplicación de Devoluciones por Internet para las demás personas morales y personas físicas.
2. En su caso, las constancias de retención o estados de cuenta bancarios digitalizados en formato *zip.
3. Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera, que no exceda de 2 meses de antigüedad, que contenga la clave en el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).
4. Los demás que establezca la ficha de trámite y tabla que corresponda de acuerdo al tipo de Solicitud de Devolución a presentar.

La información exacta requerida es la contenida en la ficha de trámite y tabla que corresponda de acuerdo a la Solicitud de Devolución a presentar, como a continuación se indica, misma que se puede consultar en el Anexo 1-A de la RMF 2016:

NOMBRE DE LA SOLICITUD	FICHA DE TRAMITE	No. DE TABLA
Solicitud de Devolución de saldos a favor, grandes contribuyentes o hidrocarburos	8/CFF	No Aplica
Solicitud de Devolución de saldos a favor de ISR	9/CFF	09
Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA	10/CFF	10
Solicitud de Devolución de saldos a favor IMPAC por recuperar	11/CFF	11
Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS Crédito Diésel	12/CFF	12
Solicitud de Devolución de cantidades a favor de Otras Contribuciones	13/CFF	14
Solicitud de Devolución de saldos a favor del IETU	14/CFF	15
Solicitud de Devolución de saldos a favor del IDE	15/CFF	16
Solicitud de Devolución de IVA para contribuyentes del sector agropecuario	159/CFF	33
Solicitud de Devolución de saldos a favor de IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo	170/CFF	No Aplica
Solicitud de Devolución de saldos a favor de IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación	181/CFF	No Aplica
Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.	182/CFF	No Aplica

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresar a la sección Trámites y de la barra superior elegir la opción Buzón Tributario.
2. Capturar RFC y contraseña o e.firma y activar el botón Enviar.
3. Posteriormente ingresar al apartado de Trámites, seguido de Devoluciones y Compensaciones, elegir la opción de Solicitud de devolución.
4. Llenar los datos solicitados por el formulario electrónico.
5. Ingresar archivo(s) comprimidos en (.zip) generados.
6. Enviar trámite al SAT y recibir acuse electrónico.
7. Esperar respuesta del SAT a través del correo electrónico que se registró para contacto.

8. En caso que se quiera conocer el status del trámite de Devolución por internet, se podrá realizar la consulta del mismo como a continuación se indica ⁸:

Ingresar a la sección Trámites y de la barra superior elegir la opción: Consultas.

- a) Del apartado Declaraciones y trámites, elegir la opción: Devolución Automática o Devolución Manual.
- b) Capturar en la pantalla su RFC y Contraseña, seguido de Iniciar Sesión.
- c) Llenar los datos solicitados por el formulario electrónico: Consulta de Devoluciones, que se desea consultar.
- d) Consultar y obtener la impresión de la situación que guarda su Solicitud de Devolución.

2. Devolución Automática

a) De ISR⁹

La devolución automática es una facilidad para las personas físicas que presentan su declaración normal o complementaria del ejercicio y se ubican en los supuestos siguientes:

- Envíen su declaración de forma electrónica (con contraseña o firma electrónica). De manera automática se devuelve un monto por hasta \$150,000; si el saldo a favor manifestado excede de dicho monto o bien se trata de personas físicas que obtuvieron ingresos derivados de bienes o negocios en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión, se puede solicitar la devolución a través del FED, disponible en la sección de Trámites: Trámites: Devoluciones y Compensaciones:

- Señalen la opción de devolución en la declaración del ejercicio.

- Capturen su número de cuenta bancaria Clabe. La Clabe es única por contribuyente, es decir, no puede ser manifestada por ningún otro contribuyente y debe encontrarse activa.

- Manifiesten correctamente el RFC de la totalidad de sus retenedores.

- Indiquen correctamente el RFC de las personas con las que hayan realizado operaciones deducibles y estímulos.

Casos de inconsistencias en la devolución automática

- Cuando no resulte autorizada o bien se autorice en forma parcial, la aplicación de consulta mostrará los motivos y señalará las acciones que se deben llevar a cabo para su solventación.
- El monto del saldo autorizado puede ser parcial cuando exista diferencia en la información correspondiente a sus operaciones con retenedores, erogaciones deducibles o estímulos.
- Cuando el saldo a favor no se autorice o se autorice en forma parcial se puede hacer lo siguiente:
 - Presentar una declaración complementaria con las inconsistencias corregidas, o bien:
 - Solicitar la devolución a través del FED, disponible en el Buzón Tributario.

⁸ Regla 2.3.2 RMF

⁹ Regla 2.3.7 RMF

b) De IVA¹⁰

El proceso de devoluciones automáticas de saldos a favor de IVA es una facilidad administrativa para los contribuyentes, de obtener el reintegro de las cantidades a favor en un plazo máximo de 5 días. Lo anterior resulta aplicable en las declaraciones mensuales presentadas a partir del mes marzo de 2016.

Aplica para todos los contribuyentes personas físicas y morales que presenten su declaración normal de IVA de febrero de 2016 en adelante y se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Envíen su declaración de forma electrónica, utilizando su certificado de e.firma o e.firma portable.
- El importe que se devolverá mediante el proceso automático será de hasta \$1'000,000; si el saldo a favor manifestado excede, puede solicitarse su devolución a través FED, para lo cual se deberá contar con certificado de e.firma o e.firma portable para realizar su envío.
- Señalen la opción de devolución en la declaración mensual.
- Confirмен su número de cuenta bancaria Clabe. La cuenta bancaria debe ser de la titularidad del contribuyente, es decir, no deberá ser manifestada por ningún otro contribuyente y debe encontrarse activa en la Institución bancaria a la que corresponda.
- Tener confirmado el acceso a Buzón Tributario.
- Haber enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica por el periodo al que corresponda la devolución.
- No se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución.
- No se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución.
- Sus datos no estén publicados en el Portal del SAT en el Catalogo RFC incumplidos al momento de ejercer la facilidad.
- Los datos de sus proveedores no estén publicados en el Portal del SAT en el Catalogo RFC incumplidos al momento de ejercer la facilidad.

Resultados del proceso de devolución automática

El contribuyente puede consultar el resultado de su declaración anual del ejercicio fiscal 2015, al ingresar en el Buzón Tributario, a través de la sección de Consulta en la opción de Seguimiento de trámites y requerimientos, o cuando se trate de contribuyentes amparados contra el Buzón Tributario, directamente en Trámites, opción de Seguimiento de trámites y requerimientos, ingresando con su RFC y e.firma, e.firma portable o contraseña.

En los casos que no resulte autorizado, se le mostrarán los motivos en el Buzón Tributario en la sección de Comunicados de interés.

¹⁰ Regla 2.3.17 1ª. Modificación a la RMF 2016

Por tratarse de una facilidad administrativa y por el resultado de la misma no se transmite y no se notifica una resolución.

Los contribuyentes cuyo saldo a favor no se autorice por el proceso de devoluciones automáticas, podrán solicitar su devolución a través FED, disponible en el Buzón Tributario o en el menú Trámites del portal del SAT, para lo cual debe contar con certificado de e.firma para realizar su envío.

CONCLUSIÓN

La implementación del uso de los medios electrónicos para la realización de los trámites de compensación o devolución de impuestos y las facilidades administrativas recientemente implementadas, permite a los contribuyentes además del ahorro de tiempo y esfuerzo, recuperar de manera más rápida sus saldos a favor de impuestos.

Es de suma importancia cerciorarse de que los saldos a favor realmente existan, ya que la compensación o devolución de cantidades indebidas genera recargos y multas sobre el monto del beneficio indebido. Además de que el SAT puede llevar a cabo facultades de comprobación y solicitar que se ejerzan las acciones penales contra quienes realicen compensaciones o devoluciones improcedentes, ya que el artículo 108 del CFF tipifica estos hechos como delitos de defraudación fiscal.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:

C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS

VICEPRESIDENTE:

C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA

SECRETARIO:

C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ

C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ

C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA

C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO

C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ

L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO

C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

